Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **958**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Gonzaga Martínez Vásquez
Demandado (s) : Maritza Mesa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00136-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Maritza Mesa C.C. No. 27.302.096 y a favor del señor Luis Gonzaga Martínez Vásquez C.C. No. 6.478.446, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$600.000,00,** por concepto de capital de la letra de cambio aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses corrientes, liquidados conforme lo pactado en el título, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el día 01 de febrero de 2019.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a partir del día 2 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al señor Luis Gonzaga Martínez Vásquez C.C. No. 6.478.446, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f4bb18bb025cffa7ded989c49f121b84f2ef5248f0a420b417107396b3b5e71
Documento generado en 23/04/2021 03:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **964**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Gonzaga Martínez Vásquez
Demandado (s) : Maritza Mesa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00136-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro y de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero Decretar el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-7830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncian como de propiedad de la demandada Maritza Mesa C.C. No. 27.302.096 Librar oficio respectivo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Maritza Mesa C.C. No. 27.302.096, en las siguientes entidades financieras Bancolombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancamia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco W, Banco Credifinanciera, Banco de la Mujer, Bancompartir, Banco Mundo Mujer. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de $1.400.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **30972c415d2e1ca958fa1fc70300acb04865483950cb6029cd4b51c3dda9ce9b**
Documento generado en 23/04/2021 03:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica